

RESOLUCIÓN No. 01691

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 3034 del 2023, la Resolución 2116 del 2025, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2026ER83567 del del 24 de abril de 2026 y 2026ER130591 del 22 junio de 2026, la señora IVONNE MARITZA CORREDOR ESPITIA actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO SEQUOIA GRU, y a su vez en calidad de autorizada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DE ESPACIO PÚBLICO - DADEP, presentó solicitud para evaluación silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 13 No. 57 - 57 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04096 del 14 de julio de 2026, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DE ESPACIO PÚBLICO - DADEP con NIT. 899.999.061-9, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de tres (03) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 13 No. 57 - 57 de la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá.

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el 14 de julio de 2026, y debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad con fecha 15 de julio del mismo año, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el equipo técnico de la Subdirección de Silvicultura de la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 15 de julio de 2026, en la carrera 13 No. 57 - 57, barrio Chapinero Central en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SS-05207 del 27 de julio de 2026, en virtud del cual se establece:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01691

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Prunus capuli

Total:

Tala: 3

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2026-1115. Atendiendo el Auto No. 04096 del 14/07/2026 por el cual se inició un trámite administrativo ambiental, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 16/07/2026 soportada mediante el acta No. LMC-20260607-00086; en donde se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado comprendido por tres (3) individuos arbóreos emplazados en espacio público en la dirección KR 13 57 57 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “TT-160-2025 PLAZOLETA CHAPINERO”.



Imagen No. 1. Salida grafica con la ubicación de los individuos arbóreos emplazados en espacio público que interfieren con el desarrollo del proyecto.

Como se puede apreciar en la imagen anterior, el arbolado solicitado y/o objeto del trámite (espacio público) se encuentra ubicado dentro del perímetro y/o área urbana del Distrito Capital, y no presenta ningún tipo de restricción ambiental y/o traslape con los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o

RESOLUCIÓN No. 01691

Determinantes Ambientales definidos en el Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

BALANCE:

No se presentan variaciones en las cantidades del recurso solicitado, evaluado y viabilizado en el presente Concepto Técnico. A continuación, se resume el balance respectivo:

<u>Recurso arbóreo solicitado y/o objeto del trámite (04096 del 14/07/2026) y evaluado</u>	<u>Tres (3) individuos arbóreos en espacio público</u>
<u>Total, recurso arbóreo a autorizar</u>	<u>Tres (3) individuos arbóreos totales en espacio público</u>

Así las cosas, en la ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico se genera para tres (3) individuos arbóreos emplazados en espacio público, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La tala de tres (3) (100 %) individuos arbóreos, los cuales presentan condiciones físicas y sanitarias regulares, emplazados en una zona con espacio limitado que imposibilita la conformación adecuada del bloque de pan de tierra y la extracción técnica de sus sistemas radiculares, además de presentar interferencia directa con la ejecución de la obra proyectada. Estas condiciones, evaluadas de manera integral, limitan la viabilidad de implementar tratamientos silviculturales alternativos diferentes a la tala. Para los tres (3) (100 %) ejemplares arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:
 - ✓ Dos (2) (66.67%) individuos arbóreos, pertenecen a una especie exótica y uno (1) (33.33%) corresponde a una especie nativa.
 - ✓ Un (1) (33.33%) ejemplar es moderadamente resistente a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado y dos (2) (66.67 %) son aptos y/o resistentes a dicha actividad silvicultural bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).
 - ✓ Tres (3) (100%) individuos arbóreos son aptos para el arbolado urbano bajo criterios de emplazamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.

RESOLUCIÓN No. 01691

2. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, toda vez que el diseño paisajístico presentado no cumple con los requisitos exigidos para su aprobación; la cual, corresponde a \$ 11,786,462 (M/cte.) equivalentes a 16.26 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” – JBB. Se aclara que, la compensación fue calculada con base en lo dispuesto en la Resolución 3158 de 2021 “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”. Es necesario indicar que el autorizado no allego en la solicitud el acta de paisajismo con el Vo Bo de JBB y SDA-SEGAE.
3. El autorizado deberá remitir los informes de ejecución del Plan de Manejo de Fauna Silvestre, incluyendo la totalidad de soportes que den cuenta de la implementación de las medidas de manejo durante la intervención del arbolado.
4. El autorizado deberá formular e implementar el Plan de Manejo de Flora Vascular en veda, en caso de identificar arboles con este tipo de especies.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Resolución 01138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”.

RESOLUCIÓN No. 01691

- ✓ Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”.
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.231
Total	0.231

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 16.26 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	16.26	6.73163	\$ 11,786,460
TOTAL			16.26	6.73163	\$ 11,786,460

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota 4. En caso de incluir actividades de bloqueo y traslado, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de los individuos trasladados durante 3 años.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 y/o Resolución 0431 del 2025, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ \$ 2,450,943 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori.**

RESOLUCIÓN No. 01691

tala, poda, trans-reubic arbolado urbano. "El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 646 de 2025, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*", estableció que: "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual compiló la reorganización de la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que el artículo 25 del Decreto ibidem, estableció en cabeza de la Subdirección de Silvicultura entre otras las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 01691

“6. Proyectar y revisar para firma del Secretario(a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

Que considerando el volumen de trámites y procesos que actualmente se adelantan en el marco de las funciones misionales de la Secretaria Distrital de Ambiente, y con el fin de garantizar los principios de eficiencia, economía y celeridad de la administración pública a través del artículo noveno la Resolución No. 2116 de 2025, delegó a la Subdirección de Silvicultura, entre otras, las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Resolución 213 de 1977 del INDERENA, establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las Circulares MADS Nos. 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019 y 8201-2-2378 del 02 de diciembre de 2019, junto con sus respectivos anexos, son objeto de medidas de conservación exigibles por esta Autoridad Ambiental a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades, obras o proyectos susceptibles de afectar dichos recursos.

Para tal efecto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, incluyendo la metodología para determinar las medidas de reposición aplicables, la cual considera variables como la categoría de amenaza de la especie, la restricción de su rango de distribución y la región biogeográfica donde se encuentra, con el fin de establecer la cantidad de individuos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y helechos arborescentes sometidos a veda.

RESOLUCIÓN No. 01691

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamentó la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, la misma normativa establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.: *"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, señala:

"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que, un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 01691

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, el artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025 establece que la movilización de productos forestales primarios provenientes del aprovechamiento o tala de arbolado aislado requiere, cuando corresponda, del Salvoconducto Único Nacional, cuya necesidad será determinada en el respectivo concepto técnico.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 645 de 2025, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda*”, se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, a través de la Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual indica que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, dispuesta en el Decreto 646 de 2025 y, las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

RESOLUCIÓN No. 01691

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 365 del Decreto 645 de 2025, el cual señala: *“Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-05207 del 27 de julio de 2026, esta Autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2026-1115, se encontró copia del recibo Nos. **6916615** con fecha de pago del 18 de marzo de 2026, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.450.943) M/cte., por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-816 *“PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”*, pagado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DE ESPACIO PUBLICO - DADEP con NIT. 899.999.061-9.

RESOLUCIÓN No. 01691

Que, el Concepto Técnico No. SS-05207 del 27 de julio de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.450.943) M/cte., **quedando saldada esta obligación.**

Como medida de compensación por los individuos arbóreos viabilizados para tala en el presente acto administrativo, esta Subdirección procederá a establecer la obligación correspondiente mediante la equivalencia monetaria, de conformidad con lo señalado en el acápite VII del concepto técnico, toda vez que el solicitante no presentó un diseño paisajístico debidamente aprobado.

En consecuencia, deberá efectuarse una consignación por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$11.786.460) M/cte., equivalentes a 16,26 IVP, recursos que serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal contempladas en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.

Que, el Concepto Técnico No. SS-05207 del 27 de julio de 2026, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 0,231 m³, de la especie *Uparán, Fresno*.

El autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-05207 del 27 de julio de 2026.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en el Concepto Técnico No. SS-05207 del 27 de julio de 2026 obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 507 de 2023 (*“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones”*); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en el Decreto Distrital 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se regirá por lo establecido en estos últimos decretos.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05207 del 27 de julio de 2026, autorizar las actividades silviculturales de tala de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la carrera 13 No. 57 - 57 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01691

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DE ESPACIO PUBLICO – DADEP** con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la actividad silvicultural de **tala** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Ficus benjamina*, *1-Fraxinus chinensis*, *1-Prunus capuli*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-05207 del 27 de julio de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la carrera 13 No. 57 - 57 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
1	CAUCHO BENJAMIN	0.9	8	0	Regular	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	1.1	13	0.231	Regular	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala
3	CEREZO, CAPULI	0.55	3.5	0	Regular	SECTOR SUROCCIDENTAL DEL PREDIO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DE ESPACIO PUBLICO - DADEP con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-05207 del 27 de julio de 2026, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DE ESPACIO PUBLICO - DADEP con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-05207 del 27 de julio de 2026, compensará mediante consignación la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$11.786.460) M/cte., bajo el código C17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de

RESOLUCIÓN No. 01691

Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2026-1115, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 0,231 m3, de la especie Uparán, Fresno.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01691

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales y el estado de los árboles a compensar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos

RESOLUCIÓN No. 01691

y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de las actividades silviculturales, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” - Título 8 “*GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD EN BOGOTÁ D.C.*”

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de la actividad silvicultural autorizada para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de

RESOLUCIÓN No. 01691

Plan de Manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

RESOLUCIÓN No. 01691

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DE ESPACIO PUBLICO - DADEP, con NIT: 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo bp2025@camco-group.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio del año 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: SDA-CPS-20260466

FECHA EJECUCIÓN:

28/07/2026

Revisó:

MARCELA CASTRO SOTELO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/07/2026

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 01691

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/07/2026

Expediente: SDA-03-2026-1115